

CALAMA,
Septiembre 24 de 2024.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA
SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 007.- /

VISTOS:

El Memorandum N° 922/2024, de fecha 23 de Agosto de 2024, emanado de la Dirección de Inspección; Acuerdo N° 239/2024, de fecha 07 de Agosto de 2024, del Concejo Municipal, aprobado por el Decreto Alcaldicio General N° 1.563, de fecha 22 de Agosto de 2024; teniendo presente la Ordenanza N° 006, de fecha 13 de Septiembre de 2017, que fijó el Texto Refundido del Funcionamiento y Ejercicio de la "FERIA ROTATIVA": Providencias, estampadas en Memorandum N° 922/2024, citado anteriormente; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley del Lobby N° 20.730 del 2014; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de Contraloría General de la República; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **MODIFÍQUESE Y ADICIONESE** a la **ORDENANZA N° 006**, de fecha 13 de Septiembre de 2017, que fijó el Texto Refundido del Funcionamiento y Ejercicio de la "FERIA ROTATIVA" , lo que sigue:

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3°.- El ordenamiento de la feria será determinado por la Ilustre Municipalidad de Calama, delimitando sectores según rubros, y éstos corresponderán a los que se indican a continuación, para lo cual deben contar con la autorización sanitaria y/o fito sanitario, según corresponda:

- a) Rubros prioritarios
- Productos del mar
- Frutas de Verduras
- Frutos del Pais.
- Aceitunas, condimentos y flores (solo podrán anexarse a los rubros anteriores).
- Huevos, cereales y legumbres.
- Jugos al paso helados y mote con huesillo
- Carbón
- Charqui
- Queso
- Frutos secos
- Miel u otros derivados

NOTA: Los locatarios deberán contar con resolución sanitaria para expender los productos agregados.

h

TITULO II

LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde, si el interés de la Comunidad así lo exige y previo informe de las Unidades Técnicas Municipales e informados a los dirigentes de la feria con a lo menos siete días corridos de anticipación vía telefónica y correo electrónico.

TITULO III

DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 12°.- La demarcación de los puestos será realizado por los funcionarios municipales en conjunto con dirigentes de la feria y teniendo presente que las veredas son espacios de uso público y deberán quedar despejadas para el libre paso de los peatones.

TITULO IV

DE LOS COMERCIANTES PATENTES Y PERMISOS

ARTÍCULO 23°.- Atendiendo la precariedad de los permisos sobre bien nacional de uso público, éstos son personales e intransferibles. Quedando estrictamente prohibido al titular, ceder, vender arrendar, o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros.

El incumplimiento a esta cláusula será causal de caducidad del permiso, o derecho a piso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de las obligaciones con respecto a su patente municipal.

En caso de enfermedad grave que imposibilite ejercer actividad comercial al titular de la patente, podrá reemplazarlo por un periodo de doce meses previa acreditación renovable por el mismo periodo que avale la situación de salud antes las diferentes unidades de la municipalidad respaldado por el sindicato respectivo.

ARTÍCULO 27°.- Se exceptúa el pago de derechos por reemplazo en la Feria, en los casos en que se trate del cónyuge conviviente civil hijos padres y hermanos del titular del permiso, sin perjuicio que se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Inspección.

En caso de fallecimiento del titular del permiso y o patente, o presente algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de la actividad comercial, el permiso deberá ser caducado y se dará prioridad a un familiar directo para la adjudicación del mismo. (Cónyuge, conviviente civil, hijos, padres, hermanos, primos en primer grado, sobrinos). Conservando el mismo número y ubicación.

ARTÍCULO 28°.- Para el caso de eventuales vacantes en las FERIA Rotativa por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de patente, etc.), el Subdepartamento de Rentas de la Dirección de Finanzas, y la Dirección de Inspección, deberán mantener un Registro de Espera, donde consigne las solicitudes una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, RUT, dirección, giro y fecha de solicitud.

Para la selección de los postulantes y cubrir la vacancia de estos puestos por los motivos señalados, se solicitará la opinión de los dirigentes de la feria, la cual no será vinculante, sólo referencial.

TITULO V

DE LAS FISCALIZACIONES, ASEO Y CONDICIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 35°.- Con el fin de resguardar los derechos de los consumidores, cada comerciante deberá mantener a la vista del público los precios de los productos que expendan, asimismo, deberán mantener debidamente calibrada las pesas digitales las que serán de uso obligatorio, para el pesaje de los productos cuando estos correspondan. Queda estrictamente prohibido el uso de balanzas que indiquen el peso en libras las que serán controladas por los Inspectores Municipales.

2°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Presidencial Provincia El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; INSPECCIÓN; Archivo.